CONTRATO COMPRAVENTA No. IEMR-23-2026

Entre los suscritos: **JOSE DAVID GUTIERREZ MEZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73184399 expedida en la ciudad de CARTAGENA (BOLÍVAR), nombrado mediante el DECRETO No. 1275 de 06 DE FEBRERO DE 2026, expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA, para ocupar el cargo de RECTOR, en uso de las facultades y funciones contenidas en Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación Institucional aprobado por Consejo Directivo de la Institución Educativa María Reina, actuando en nombre y representación de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA REINA**, identificada con NIT 900000097-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **YEYZ RAFAEL BARRANCO RAMIREZ,** identificado con Cédula de ciudadanía N° 49.364.802, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: I. Que la Institución Educativa María Reina tiene como misión la prestación del servicio educativo desde el nivel de preescolar hasta el grado undécimo de la media, lo que implica garantizar condiciones pedagógicas, culturales y logísticas óptimas y adecuadas en sus instalaciones que contribuyan al bienestar de la comunidad estudiantil, de los docentes y al mejoramiento continuo de los procesos de la Gestión Directiva, Académica y Administrativa de la Institución. II. Que, para el correcto desarrollo de las actividades institucionales, cívicas y pedagógicas, es indispensable fortalecer los procesos de formación artística y musical del establecimiento educativo mediante la adquisición de instrumentos musicales para la dotación de la Banda Estudiantil Musicomarcial de la I.E. María Reina, propiciando un entorno escolar integral que fomente el aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo del talento de los estudiantes. III. Que, de acuerdo con la modalidad de selección Por Oferta establecida en el Reglamento de Contratación de la Institución Educativa, el ordenador del gasto queda facultado por el Consejo Directivo para celebrar contratos, ya sean mediante contratos de bienes, obras o servicios, siempre y cuando no superen los 20 SMMLV. IV. Que la Institución Educativa María Reina requiere intervenir de manera prioritaria el inventario y dotación de su área artística, haciéndose indispensable la adquisición de instrumentos musicales destinados a la Banda Estudiantil Musicomarcial, con el fin de garantizar los recursos pedagógicos necesarios, promover la identidad institucional y asegurar el desarrollo eficiente de las actividades culturales, cívicas y administrativas de la comunidad educativa. V. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Institucional, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el bien o producto. VI. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones**. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Contrato: Es el presente acuerdo de voluntades. Entidad Estatal Contratante: Entidad Estatal que requiere la adquisición del bien o producto objeto de este contrato. Contratista: Persona natural, jurídica o estructura plural que suministra el bien o producto objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del Contrato**. El objeto del Contrato es: ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LA BANDA ESTUDIANTIL MUSICOMARCIAL DE LA I.E MARIA REINA. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Actividades específicas del Contrato.** Las actividades específicas a desarrollar por parte del Contratista son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LIRA INGLESA CON CARGADOR Y GOLPEADOR	3	$ 630.000	$ 1.890.000
LIRA INFANTIL CON CARGADOR Y GOLPEADOR	2	$ 600.000	$ 1.200.000
PAR DE PLATILLOS	4	$ 320.000	$ 1.280.000
REDOBLANTE DE 14	4	$ 560.000	$ 2.240.000
GUIRO METALICO CON TRINCHE	1	$ 110.000	$ 110.000
BOMBA DE 18 CON ARNES Y GOLPEADOR	4	$ 560.000	$ 2.240.000
BASTÓN O BATUTA	4	$ 260.000	$ 1.040.000
TOTAL			**$ 10.000.000**

CLÁUSULA CUARTA. Valor del Contrato, Disponibilidad Presupuestal y Forma de Pago. 4.1. Valor: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de ($10.000.000,00) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. 4.2. Disponibilidad Presupuestal: La Entidad Estatal contratante atenderá el pago con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57 del 07 de octubre de 2026, imputado al rubro: FI–PROYECTOS PEDAGÓGICOS. La ejecución de este contrato queda sujeta al correspondiente Registro Presupuestal y a las apropiaciones presupuestales de la vigencia. 4.3. Forma de Pago: La Entidad Estatal Contratante cancelará el valor pactado mediante un único pago equivalente al cien por ciento (100%) de la suma contratada, previa entrega de los bienes a entera satisfacción del Supervisor del Contrato, presentación de la factura comercial o cuenta de cobro correspondiente, y acreditación del cumplimiento de los aportes legales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA QUINTA. Declaraciones del contratista**. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista

manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA. Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato es por un término de hasta quince (15) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Derechos del Contratista**. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula CUARTA del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones particulares del Contratista**. Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en la cláusula TERCERA de este contrato, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. Entregar los bienes objeto del contrato en lugar físico donde la Entidad Estatal contratante necesita recibir los bienes y asumir el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega. Entregar los bienes objeto del contrato nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. El Contratista asumirá la responsabilidad de garantizar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, respondiendo como enajenante por los vicios ocultos o defectos de calidad que presenten dichos elementos. Asimismo, se obliga al saneamiento por evicción de los instrumentos objeto de la venta y a garantizar que estos se entregan libres de todo gravamen, limitación de dominio o impuesto, asegurando que ostenta los derechos plenos para su comercialización y entrega a la Institución Educativa. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones previamente pactadas. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a entregar los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los bienes objeto del contrato, el contratista deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en forma inmediata. Dar a conocer a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **CLÁUSULA NOVENA. Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante**. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Propiedad Intelectual.** El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1% del valor total del contrato, por cada día de retraso hasta por 15 días. 2. Multa equivalente al 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, YEYZ RAFAEL

BARRANCO RAMIREZ, debe pagar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la institución Educativa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **Independencia del Contratista.** El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cesión**. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA de la misma y solicitar su consentimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA REINA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Caso Fortuito y Fuerza Mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Solución de Controversias**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Notificaciones**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación CONTRATANTE, dirección de domicilio: Cartagena, Barrio la esperanza Cra 29 N° 37-38, correo electrónico: rectoriaiemariareina@gmail.com; y al CONTRATISTA, Ubicado en la Ciudad de Cartagena, San Pedro Martir Calle 15# 68A-66, Correo Electrónico: yeiz@hotmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **Supervisión**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Administrativo o Docente de la Institución Educativa que designe el Rector. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Anexos del Contrato**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La oferta presentada por el Contratista. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y ejecución**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** Liquidación: El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los términos establecidos en la ley, para lo cual se suscribirá el acta correspondiente por las partes y el Supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades

previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Institución Educativa María Reina en la ciudad de Cartagena, Barrio la esperanza Cra 39 N° 28-91.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C., el 15 de octubre de 2026.

Contratante
JOSE DAVID GUTIERREZ MEZA
C.C. No. 73184399

Contratista
YEYZ RAFAEL BARRANCO RAMIREZ
C.C. No. 49.364.802